AÑO 1983.—NUMERO 58 LUNES, 16 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1445

Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 1169/1983, de 4 de mayo, por el que se dictan normas para la constitución de las Corporaciones Locales.

El Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, dictado para desarrollar la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre Elecciones Locales, en cuanto a las actuaciones a realizar por las Corporaciones Locales para su constitución, precisa ser actualizado en base a lo regulado en la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo; en los Estatutos de Autonomía en vigor y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo que permite, además, mejorar técnicamente algunos aspectos y establecer la adecuada diferenciación, hacia el futuro, entre las normas de carácter general que han de ser tenidas en cuenta en relación con las Corporaciones surgidas de cualesquiera elecciones locales y aquellas otras cuya aplicación se circunscribe a unas elecciones determinadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De las actuaciones preparatorias para la constitución de las Corporaciones Locales

Artículo 1.° 1. El tercer día anterior al señalado por el artículo 28.1 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, para la constitución de las respectivas Corporaciones Locales, los miembros de las Corporaciones a renovar, tanto del Pleno como, en su caso, de la Comisión Municipal Permanente, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada. En caso de no existir quórum suficiente, se celebrará la sesión, en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes. Será indispensable que asista, como mínimo, un Concejal, además del Alcalde.

2. Los Secretarios e Interventores tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de las nuevas Corporaciones Locales estén preparados y actualizados todos los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación depositados en la Caja municipal o Entidades bancarias, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus Organismos autónomos, a los efectos prevenidos en la regla 62 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, el artículo 200 de la Ley de Régimen Local y el artículo 32.2 del Reglameno de Bienes de las Entidades Locales.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a las Diputaciones Provinciales y a los Cabildos Insulares a renovar, que deberán celebrar su última sesión el tercer día anterior a las fechas establecidas para su constitución.

CAPITULO II

De la constitución de los Ayuntamientos

Art. 2.° 1. El décimo día a partir de la proclamación de los Concejales electos, éstos se reunirán, sin necesidad de previa convocatoria, a las once de la mañana, en el salón de actos de la respectiva Casa Consistorial, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación.

2. Si en la fecha y hora indicadas concurriese a la sesión un número inferior a la mayoría absoluta de Concejales electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar sesión constitutiva dos días después, que habrá de celebrarse en el mismo lugar y a la misma hora.

3. En la sesión constitutiva, y a la hora indicada en los apartados anteriores, se formará la Mesa de Edad, integrada por el Concejal electo de mayor edad entre los asistentes, que la presidirá, y por el de menor edad. Será Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación. La Mesa declarará constituida la Corporación, procediéndose acto seguido a la elección de Alcalde y, en su caso, a la constitución de la Comisión Permanente, en la forma prevista en los apartados 3 y 4 del artículo 28 de la Ley de Elecciones Locales. La elección de Alcalde se efectuará mediante una sola votación, por papeleta secreta.

4. El que resulte proclamado Alcalde tomará inmediata posesión de su cargo. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Elecciones Locales.

Art. 3.° 1. El Secretario de la Corporación redactará el acta de la sesión constitutiva, con los requisitos exigidos en la legislación vigente. De dicha acta se remitirá copia certificada al Gobernador civil de la provincia y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de tres días siguientes a la celebración de la sesión.

2. Si el Secretario desempeñare simultáneamente dos o más Secretarías, la sesión de constitución de cada uno de los respectivos Ayuntamientos se celebrará el día establecido en el artículo 2.°, apartado 1, pero con sujeción al horario que se fije por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 4.° Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

a) Régimen de sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente.

b) Constitución de las Comisiones informativas.

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada.

d) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de sustitución, por razón de ausencia o enfermedad, así como de la designación de Presidente de las Comisiones informativas y de las Delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Art. 5.° 1. En caso de ser alegada causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a la proclamación de Concejales electos, la Corporación resolverá acerca de las condiciones legales de los mismos.

2. Contra el acuerdo municipal podrá interponerse, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 120 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPITULO III

De la constitución de las Entidades Locales Menores

Art. 6.° 1. Los Vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores serán elegidos por las correspondientes Corporaciones Municipales, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de constitución de éstas, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Serán electores todos los miembros de la respectiva Corporación Municipal.

b) Serán elegibles todos los residentes en la Entidad Local Menor mayores de dieciocho años y que no se hallen incursos en las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 7.° de la Ley de Elecciones Locales.

c) La votación será secreta, y cada elector hará figurar en su papeleta uno o tres nombres, según que la Entidad Local Menor tenga una población inferior o superior a 250 habitantes.

d) Acto seguido se efectuará el escrutinio, siendo proclamados Vocales de la respectiva Entidad las dos o cuatro personas que hubieran obtenido mayor número de votos.

e) Del acto de la elección se levantará acta por el Secretario, que remitirá copia certificada de la misma al Gobernador civil de la provincia y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, dentro de los tres días siguientes.

2. Una vez elegidos los Vocales de las Juntas Vecinales, éstas se constituirán dentro de los diez días siguientes a su elección, en la forma, fecha y lugar que acuerde la respectiva Corporación Municipal. Será preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación a dicha sesión constitutiva, de la que se levantará acta.

CAPITULO IV

De la constitución de las Diputaciones Provinciales

Art. 7.° 1. La sesión constitutiva de las Diputaciones Provinciales se celebrará en el quinto día posterior a la proclamación de los Diputados electos, a las doce horas, en la sede de dichas Corporaciones, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación.

2. Si en la hora y fecha señalada para celebrar la sesión constitutiva de las Diputaciones Provinciales concurriese a la misma un número inferior a la mayoría absoluta de Diputados electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar sesión constitutiva dos días después, que habrá de celebrarse en el mismo local y a la misma hora. En dicha sesión la Corporación se constituirá cualquiera que fuere el número de Diputados que concurrrieren.

3. En la sesión constitutiva, y a la hora señalada a este objeto, se formará la Mesa de Edad, que presidirá el Diputado electo de mayor edad entre los asistentes, la que declarará constituida la Diputación, procediéndose acto seguido a la elección de Presidente y de la Comisión de Gobierno, en la forma prevista en los apartados 2 y 4 del artículo 34 de la Ley de Elecciones Locales. La elección del Presidente se efectuará mediante votación secreta, salvo que la Diputación, por votación ordinaria, decidiera otro sistema. De producirse empate en la segunda votación celebrada para elegir Presidente, se proclamará como tal el Diputado que, entre los empatados, pertenezca al partido, coalición, federación o agrupación que más puestos de Diputados haya tenido.

Si, en aplicación de lo anterior, no se resolviera el empate, se proclamará Presidente el Diputado que, entre los empatados, pertenezca al partido, coalición, federación o agrupación que más votos haya obtenido en la provincia.

4. Será aplicable al Presidente de la Diputación lo establecido respecto del Alcalde en el artículo 2.°, apartado 4, del presente Real Decreto. Asimismo se aplicará a las Diputaciones Provinciales lo establecido en los artículos 3.°, apartado 1; 4.° y 5.° del presente Real Decreto en cuanto les sea de aplicación.

CAPITULO V

De la constitución de los regímenes provinciales especiales

Art. 8.° 1. La sesión de constitución de los Cabildos Insulares del archipiélago canario se realizará conforme a lo establecido en el artículo 7.° del Real Decreto 118/1979, de 26 de enero, siéndole de aplicación supletoria las normas contenidas en el presente.

2. Los Cabildos Insulares de cada provincia constituirán una Mancomunidad Interinsular, con el nombre de aquélla, que radicará en la capital y estará formada por el Presidente, que lo será el del Cabildo de la isla en que se halle la capital, y por los Consejeros representantes de los Cabildos Insulares, en el número que se determina en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

3. La sesión de constitución de la Mancomunidad provincial Interinsular se celebrará el octavo día siguiente al de la constitución de los Cabildos, a las doce horas, en la sede del Cabildo de la isla donde se halle la capital. El acto se regirá por las normas del artículo anterior, salvo en lo referente a la elección del Presidente y Comisión de Gobierno, que no tendrá lugar.

Art. 9.° 1. Constituido el Parlamento de las Islas Baleares y elegidos los titulares de las Instituciones autonómicas, se procederá a constituir los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, dentro de los siete días siguientes a la publicación del nombramiento del Presidente de la Comunidad Autónoma, en la fecha y hora que éste determine.

2. En la constitución de los Consejos Insulares se aplicará, adaptándolo a sus características, lo dispuesto en el artículo 7.°, apartados 2 y 3, del presente Real Decreto, salvo lo establecido para decidir el desempate en la elección de Presidente. De producirse empate en la elección de Presidente de los Consejos Insulares, se proclamará como tal el Diputado que, entre los empatados, pertenezca al partido político o coalición que más votos haya obtenido en las elecciones al Parlamento en el ámbito territorial que corresponda a cada Consejo Insular.

3. Será aplicable al Presidente de los Consejos lo establecido para el Alcalde en el artículo 2.°, apartado 4, del presente Real Decreto. Asimismo será de aplicación a los Consejos Insulares lo dispuesto en el artículo 3.°, apartado 1, y artículo 4.° de esta disposición, en lo que sea de aplicación.

Art. 10. Las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituirán de acuerdo con lo dispuesto en su normativa peculiar.

DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.°, punto 1, c), de la Ley 39/1978, de 17 de julio, no se considerará causa de incompatibilidad el nombramiento de miembros de la Corporación para formar parte de los órganos de dirección de los Establecimientos mencionados en el referido precepto, siempre que el nombramiento lo sea precisamente por su condición de miembros de la Corporación y el cargo no esté retribuido.

DISPOSICION TRANSITORIA

En relación con las elecciones convocadas por el Real Decreto 448/1983, de 9 de marzo, corresponde a las Juntas Electorales Provinciales, en la fecha que por Real Decreto señale el Gobierno, repartir entre los partidos judiciales de la correspondiente provincia, determinados en el Real Decreto 529/1983, de 9 de marzo, el número de Diputados integrantes de la respectiva Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Efectuada esta operación, la Junta Electoral Provincial pondrá en conocimiento de cada una de las Juntas de Zona de su provincia el número de Diputados a elegir en el respectivo partido judicial. Por la Junta Electoral de Zona se procederá inmediatamente a la asignación de los puestos de Diputados a los partidos, federaciones o agrupaciones electorales, en la forma establecida por la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El plazo de diez días establecido en la Orden de 29 de junio de 1979 relativa a la elección de los representantes de los municipios de menos de 100.000 habitantes integrantes de la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona en el Consejo Metropolitano, se computará a partir de la fecha de proclamación de los Concejales electos de todos los municipios considerados.

Segunda.—Se faculta al Ministro de Administración Territorial para dictar las normas que se estimen precisas en orden a la ejecución, aclaración e interpretación del presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo; el Real Decreto 119/1979, de 26 de enero, por el que se regulan las elecciones de los Consejos Insulares del archipiélago balear, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

(Del B. O. del E. número 110, de 9 de mayo de 1983.)

1441

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1979, se convoca el Pleno de la Excma. Diputación a sesión ordinaria para el día 20 del presente mes de mayo, a las dieciséis treinta horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 5 de mayo de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1213

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa DOMIREY, S. L., para su Centro de trabajo de Segovia, recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de abril de 1983, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la empresa el día 13 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2.° y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 15 de abril de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA EMPRESA "DOMIREY, S. L."

Artículo 1.° *Ambito de aplicaciones.*

Los pactos del presente Convenio regirán las relaciones económicas y laborales en la fábrica que la empresa "DOMIREY, S. L.", tiene en Segovia.

Artículo 2.° *Vigencia y duración.*

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, retrotrayendo sus efectos salariales y económicos al día 1 de enero del año 1983, y finalizando, por tanto, el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 3.° *Denuncia y prórroga.*

Una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio, se entiende prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de UN MES a la fecha de su expiración.

Artículo 4.° *Absorción y compensación.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo grado o nivel se establecen en el presente Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal y solamente a los trabajadores que les afecten.

Artículo 5.° *Salarios.*

Los salarios correspondientes al presente Convenio Colectivo son los pactados y que figuran en el anexo I bajo la denominación de Tabla Salarial, que se adjunta.

Artículo 6.° *Liquidación y pago.*

La liquidación y pago del salario para los trabajadores afectados por el presente Convenio se hará mensualmente, debiendo ser abonado en efectivo, talón bancario o transferencia bancaria, dentro de los dos últimos días del mes o los dos primeros días del siguiente. En el supuesto de que se hiciera efectivo el salario por medio de talón o transferencia bancaria, los trabajadores tendrán derecho, con el fin de poder hacer efectivo su salario, a una hora dentro de la jornada de trabajo a cargo de la empresa.

Artículo 7.° *Anticipos.*

Los trabajadores afetados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario, previa justificación de su necesidad y avisando con una antelación de dos días.

Artículo 8.° *Participación en beneficios.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán anualmente, en concepto de participación en beneficios, el importe del salario base más el complemento de antigüedad de 15 días, que se satisfará mensualmente en su parte proporcional, o bien en su totalidad dentro del mes de marzo del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate, o la parte proporcional que, en su caso, corresponda.

Artículo 9.° *Gratificaciones extraordinarias.*

A los trabajadores afectados por el presente Convenio se les satisfará las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, consistentes en 30 días de salario base más el complemento de antigüedad por cada una de ellas.

Artículo 10. *Complemento de antigüedad.*

Los trabajadores de la empresa "DOMIREY, S. L.", de Segovia, que estén fijos, disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistentes en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario mínimo interprofesional que dicte el Gobierno, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día 1.° del mes siguiente al de su cumplimiento.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 11. *Gratificación por prestaciones.*

Los trabajadores que tengan la condición de beneficiarios por percibir prestaciones de la Seguridad Social por tener hijos subnormales, percibirán de la empresa una gratificación mensual de 3.000 pesetas cada uno de los hijos.

Artículo 12. *Jubilación.*

Cuando se produzca la jubilación a los 65 años de un trabajador que lleve, como mínimo, quince años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe bruto de dos mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a las mismas, más quince días por cada cinco años que excedan de los quince de referencia. Si la jubilación se produce a los 60 años de edad se percibirá el importe de dos mensualidades, incrementadas con los emolumentos correspondientes, más treinta días por cada cinco años que excedan de los quince de referencia.

Artículo 13. *Horario de trabajo.*

La jornada de trabajo será de 42 horas semanales de trabajo efectivo, en jornada partida.

El horario semanal de trabajo se establece de la siguiente manera:

De lunes a jueves: De 8 de la mañana a 18 horas.

El viernes, de 8 de la mañana a 17,30, dejando de 14 a 15,30 horas cada día para comer.

En cualquier caso, las horas de trabajo son 1.890.

Si durante la vigencia del presente Convenio se modificare por el Gobierno el artículo 34, apartado 2, del Estatuto de los Trabajadores, respecto de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, automáticamente se establecerá un nuevo calendario laboral entre la empresa y el Delegado representante de los trabajadores.

Artículo 14. *Permisos justificados.*

Los trabajadores de la empresa "DOMIREY, S. L.", de Segovia, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de un hijo.

c) Dos días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Cuatro días, en el caso de los puntos b) y c), cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

e) Un día en caso de bautizo, primera comunión o casamiento de un hijo en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, la cual dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y a su antigüedad, teniendo que ser solicitado el reingreso dentro del mes siguiente a su cese, en su deber de carácter público o personal.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Un día por traslado del domicilio habitual.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificante, sin exceder de cuarenta horas al mes, salvo justificados desplazamientos fuera de la provincia, que serán justificados por el Organismo que convoque. En estos supuestos, los trabajadores percibirán la totalidad de los emolumentos.

j) El tiempo imprescindible y necesario para la realización del examen de conducir, advirtiéndole a la empresa con una antelación mínima de tres días.

k) Dos días naturales por enfermedad grave, así como intervención quirúrgica grave, de padres, hijos o cónyuges.

l) Por el tiempo necesario para asistir a cualquier tipo de consulta médica, bien sea al médico de cabecera o al especialista, previa presentación del correspondiente justificante.

Artículo 15. *Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar 30 días naturales de vacaciones ininterrumpidas al año.

En caso de necesidad de la empresa, las vacaciones se disfrutarán de forma partida, siendo el período mínimo a disfrutar de 15 días.

Se pagarán a razón de salario base más el complemento de antigüedad, debiendo abonar este importe al comienzo de las mismas. El período para su disfrute será el comprendido entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, adecuando la empresa a su mejor conveniencia o criterio los turnos o combinaciones oportunas dentro de estos tres meses y avisando con dos meses de antelación al disfrute de las mismas.

Artículo 16. *Festivos.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de los días festivos que como tales estén reseñados en el Boletín Oficial de la provincia, en el calendario laboral de la misma.

Artículo 17. *Prendas de trabajo.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio recibirán por parte de la empresa dos prendas de trabajo al año, una en el mes de enero y otra en el mes de junio.

Artículo 18. *Revisión médica.*

Para velar por la salud de todos los trabajadores, éstos serán sometidos a una revisión médica periódica anual, coincidiendo con el segundo trimestre natural. Dicho reconocimiento médico tendrá lugar durante la jornada laboral, siendo facilitado por la empresa y no llevando, por consiguiente, pérdida alguna de salarios.

Artículo 19. *Enfermedad derivada de accidente laboral o enfermedad profesional común.*

Durante el tiempo en que el trabajador se halle en situación de baja como consecuencia de accidente laboral, enfermedad profesional o común, la empresa "DOMIREY, S. L.", satisfará los complementos necesarios hasta llegar al 100 por 100 del salario base más el complemento de antigüedad, así como otros emolumentos, si los hubiere, al igual que si estuviese prestando sus servicios.

Cuando, por razón de enfermedad, el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Artículo 20. *Dietas y kilometraje.*

La cuantía de la dieta completa será de 2.000 pesetas si fuera necesario pernoctar fuera de casa. La media dieta será de 1.500 pesetas cuando fuera necesario realizar la comida o cena fuera del domicilio habitual. Los gastos de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, y si la empresa no proporcionara o abonara otro medio de transporte, los desplazamientos en vehículos propios se abonarán a razón de 13 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 21. *Aseo en horas de trabajo.*

Los trabajadores de la empresa "DOMIREY, S. L.", de Segovia, cuando realicen trabajos de pesada y fabricación de negro humo dispondrán de 30 minutos para ducharse dentro de la jornada laboral, y los que realicen trabajos en el chorro de arena dispondrán de 15 minutos para dicho aseo, siempre dentro de la jornada laboral.

Artículo 22. *Indemnización por muerte o incapacidad permanente.*

Los trabajadores de la empresa "DOMIREY, S. L.", pertenecientes a la factoría de Segovia, disfrutarán de un seguro por muerte o enfermedad profesional en la cuantía de un millón de pesetas, siendo las garantías de esta póliza de efecto único durante la prestación de la jornada laboral, así como durante el trayecto de ida y vuelta desde su domicilio al centro de trabajo. El original de la póliza queda en poder de la empresa.

DISPOSICION FINAL

Para todas aquellas cuestiones no comprendidas en este Convenio Colectivo, serán de aplicación la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Química, así como las normas reguladoras de carácter general.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Salario mensual
Técnico	54.765
Encargado	48.107
Oficial de primera	47.003
Oficial de segunda	45.899
Ayudante especialista	44.795
Peón	43.657

1435

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Anuncio de exposición pública de clasificación

Redactada por este Servicio Provincial del ICONA la proposición de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de VALDEPRADOS, de esta provincia, y de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978 ("Boletín Oficial del Estado" de 12-12-78), se hace saber, para general conocimiento, que dicha proposición estará expuesta al público, en las oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados en las citadas oficinas las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funden sus derechos; todo ello por duplicado.

Segovia, a 4 de mayo de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1453

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por los siguientes

Peticionarios: Don Delfín Herrero Carrera y don Secundino Alonso García.

Domicilio: Remondo.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión y centro transformación (Exp. 14.922).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a los peticionarios el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 40 metros de longitud tendrá su origen en una línea de la empresa Serviliano García, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 75 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en el paraje La Laguna", en término municipal de Remondo.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuenten los peticionarios de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de mayo de 1983.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1399

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Jefatura Provincial de Transportes Terrestres

Petición de reajuste de expediciones, aumento de calendario y cambio de horario en la concesión V-3387, de FERMOSELLE (Zamora) a MADRID.

INFORMACION PUBLICA

La Sociedad "AUTOCARES HIDALGO, S. A.", domiciliada en Madrid, calle Martín Soler, números 6 y 8, ha solicitado autorización para suprimir la expedición parcial de ida y vuelta, diaria, de Fermoselle-Peñaranda de Bracamonte; modificar el horario de salida de Madrid, para efectuarlo a las dieciséis horas, y aumento del calendario o prestación del servicio, con una expedición sencilla, de ida, los festivos y domingos, del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, saliendo de Fermoselle a las dieciséis horas.

De acuerdo con las normas dictadas al efecto por la Dirección General de Transportes Terrestres, se convoca información pública durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que las Entidades y particulares afectados o interesados en dicha solicitud puedan presentar, por escrito, cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la misma, la cual se halla de manifiesto en esta Jefatura Provincial de Segovia, calle Arias Dávila, número 5.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial de Segovia, a los Ayuntamientos de Labajos, Villacastín, Navas de San Antonio y El Espinar-San Rafael, de esta provincia, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; Auto-Res, S. A.; Autolíneas de Viajeros, S. A., y La Sepulvedana, S. A., que puedan resultar afectados por la solicitud de referencia, en esta provincia.

Segovia, dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Jefe provincial, José Luis Vallhonrat Merino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1440

Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

ANUNCIO

Por DON RUPERTO Y DON NICOLAS VALVERDE ESCOBAR se ha solicitado licencia municipal para la construcción de una explotación para cebo de terneros (nave), en finca rústica propiedad de los solicitantes, fuera del casco de la población, al sitio de El Calvario, polígono 2, parcela 9.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, número 2, partado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Hontanares de Eresma, 6 de mayo de 1983.—El Alcalde.

1378

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

EDICTOS

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto de inversiones correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeanueva de la Serrezuela, 26 de abril de 1983.—El Alcalde, Pedro Llorente Melero.

1377

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeanueva de la Serrezuela, 26 de abril de 1983.—El Alcalde, Pedro Llorente Melero

---

1415

PUEBLA DE PEDRAZA

ANUNCIOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Puebla de Pedraza, 3 de mayo de 1983.—El Alcalde, Juan José García.

1416

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto de inversiones correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Puebla de Pedraza, 3 de mayo de 1983.—El Alcalde, Juan José García.

1426

NAVAS DE ORO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en esta Corporación la cuenta general del presupuesto ordinario y la de propiedades o de administración del patrimonio, ambas del ejercicio de 1982, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse.

Navas de Oro, a 5 de mayo de 1983.—El Alcalde, Luis Peña Escribano.

1342

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIOS

Aprobado el presupuesto extraordinario de esta Corporación, en sesión plenaria del día 18 de abril, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Santiuste de San Juan Bautista, a 26 de abril de 1983.—El Alcalde, Salvador de Nicolás Cid.

1343

Aprobado por esta Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 18 de abril, el avance de las normas subsidiarias de planeamiento, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, durante el cual podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares interesados.

Santiuste de San Juan Bautista, a 26 de abril de 1983.—El Alcalde, Salvador de Nicolás Cid.

1431

Ayuntamiento de Pedraza

ANUNCIOS

Por don Santiago Sanz de la Calle se ha solicitado de este Ayuntamiento le sea devuelta la fianza definitiva que en su día constituyó para responder de sus obligaciones como adjudicatario de las obras de saneamiento a los núcleos de Rades y La Velilla, en su segunda fase.

Lo que se hace público, a tenor de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible a dicho señor por razón del contrato garantizado.

Pedraza, 5 de mayo de 1983.—El Alcalde, Teodoro Pascual.

1432

Por don Santiago Sanz de la Calle se ha solicitado de este Ayuntamiento le sea devuelta la fianza definitiva que en su día constituyó para responder de sus obligaciones como adjudicatario de las obras de terminación del saneamiento de esta villa de Pedraza y sus barrios de Rades y La Velilla.

Lo que se hace público, a tenor de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible a dicho señor por razón del contrato garantizado.

Pedraza, 5 de mayo de 1983.—El Alcalde, Teodoro Pascual.

1433

Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza

ANUNCIO

Solicitada por don Antonino Gómez Navas, en representación de Hijos de Daniel Gómez, S. A., la devolución de la fianza constituida para responder del aprovechamiento de maderas del lote extraordinario del año 1981, en el paraje "Pinar de Navafría", propiedad de esta Comunidad, se hace público, conforme al artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Pedraza, 5 de mayo de 1983.—El Presidente, Teodoro Pascual.

1419

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Emilio-Jesús García Silva, Abogado y Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona, por débitos al Tesoro Público, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1983, la siguiente:

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 27 de abril de 1983, la enajenación, en pública subasta, de los bienes inmuebles pertenecientes al contribuyente DON JOSE AGUÑA VALRIBERAS, vecino de Labajos (Segovia), y cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 21 de febrero de 1983 en expediente administrativo de apremio instruido en la Zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta pública, para cuyo acto se señala el día 10 de junio de 1983 en el Juzgado de Labajos, a las diez de la mañana, con la asistencia del señor Recaudador de la Zona, asistido del señor Secretario del Juzgado y bajo la presidencia del señor Juez de dicha localidad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese por edicto, que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Oficina Recaudatoria y en el Boletín Oficial de la provincia y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda."

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al detalle siguiente:

1.° Finca rústica sita en Labajos, polígono 4, parcela 35, paraje Cuesta Grau; superficie 1 hectárea, 43 áreas y 70 centiáreas. Linderos: Norte, José Luis Alcalde y García de la Infanta; Sur, Vicente Cabrero Aguado; Este, Agustín Almarza García, y Oeste, Felisa Domínguez Pérez. Riqueza imponible: 1.548 pesetas. Valor para subasta: 30.960 pesetas.

2.° Finca rústica sita en Labajos, polígono 5, parcela 20, paraje Camino de Arriba; superficie 1 hectárea y 62 áreas. Linderos: Norte, arroyo Vallescosa; Sur, Albino García Román; Este, Demetrio de la Calle, y Oeste, Leonor Almarza. Riqueza imponible: 352 pesetas. Valor para subasta: 7.040 pesetas.

3.° Finca rústica sita en Labajos, polígono 5, parcela 180, paraje Camino de Arriba; superficie 1 hectárea, 21 áreas y 24 centiáreas. Linderos: Norte, Sebastián Llorente; Sur, Agapito Valriberas; Este, Eustaquio Sánchez, y Oeste, Guadalupe Gómez. Riqueza imponible: 424 pesetas. Valor para subasta: 8.480 pesetas.

4.° Finca rústica sita en Labajos, polígono 7, parcela 98, paraje Las Suertes; superficie 2 hectáreas, 78 áreas y 28 centiáreas. Linderos: Norte, Concepción Almarza; Sur, Nicanor Almarza; Este, Celedonia Almarza, y Oeste, Vicente Bernardos. Riqueza imponible: 1.031 pesetas. Valor para subasta: 20.620 pesetas.

Total débitos perseguidos: 20.651 pesetas, más costas de procedimiento.

Segundo.—Todo licitador, para poder optar a la subasta, habrá de constituir, por espacio de una hora, ante la Mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, en primera licitación. Terminado el citado plazo de una hora, si no se hubiesen presentado proposiciones, se admitirán posturas que cubran, al menos, los 2/3 del tipo que sirvió de base en primera licitación. El depósito constituido se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hiciesen efectivo el precio del remate.

Tercero.—Si no se hubiesen presentado depósitos para la primera licitación se abriría un nuevo plazo de media hora, en el que el tipo será el 75 por 100 del que sirvió de base en primera licitación, para que los interesados que lo deseen presenten sus depósitos del 20 por 100 del nuevo tipo, y transcurrido dicho plazo se admitirán posturas que cubran, al menos, los 2/3 del tipo de esta segunda licitación.

Cuarto.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si los interesados procediesen al pago de los descubiertos perseguidos, recargos y demás costas del procedimiento.

Quinto.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio total de la adjudicación.

Sexto. — Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles embargados, el adjudicatario podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

Séptimo.—Que la Hacienda Pública, a través del señor Recaudador actuante, se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

Octavo. — Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos ocasionados por este procedimiento, incluso el otorgamiento de escrituras.

Noveno.—De conformidad con lo establecido en el apartado G), punto 2.°, de la regla 80 de la Instrucción General de Contabilidad, se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconcidos de tenerles por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Santa María de Nieva, a 4 de mayo de 1983.—El Recaudador, Emilio-Jesús García Silva.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8